

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Demandante: R.V. INMOBILIARIA S.A.

Demandado: ANDREA PAOLA CONTRERAS Y JOSE ANTONIO ARIZA

Rad. 1100141890037-2020-00431-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumpliría con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **R.V. INMOBILIARIA S.A.**, y en contra de **ANDREA PAOLA CONTRERAS Y JOSE ANTONIO ARIZA** por las siguientes sumas:

1.1.- Por el monto de \$1.079.615.00 Mcte, por concepto de del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020.

1.2.- Por el monto de \$1.079.615.00, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020.

1.3.- Por el monto de \$1.079.615.00, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020.

1.4.- Por el monto de \$1.079.615.00, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2020.

1.5.- Por la suma de \$3.238.845.00 Mcte, correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento

1.6.- Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

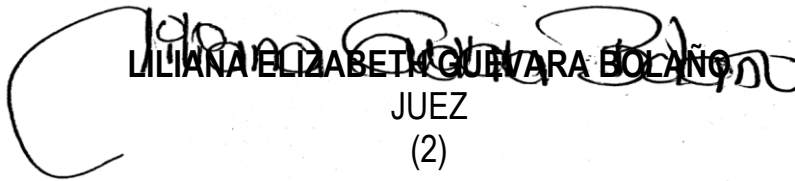
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. **JUAN JOSE SERRANO CALDERON** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 044

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: R.V. INMOBILIARIA S.A.

Demandado: ANDREA PAOLA CONTRERAS Y JOSE ANTONIO ARIZA

Rad. 1100141890037-2020-00431-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$11.400.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 044

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA